

PUBLICACION DEL AVISO

En atención a que no ha sido posible notificar la resolución No. 250 del 24 de octubre de 2019 a las señoras **NORMA CONSTANZA SOTO TARQUINO** y **CLARA INÉS SÁNCHEZ BERMÚDEZ**, proferida por esta entidad registral, por medio de la cual se resolvió un recurso de reposición y en subsidio de apelación relacionado con el **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL AHORRO, EL BIENESTAR Y LA VIVIENDA**, cuya sigla es **FAVI** y que en su parte resolutive indica:

**"RESOLUCIÓN No. 250
(24 de octubre de 2019)**

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio de 2014, otorgada en la Notaria 73 del Circulo de Bogotá, y (...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el acto administrativo de registro número **00039228** del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, a través del cual se inscribió el Acta No. 060 de la Asamblea de Delegados del 10 de agosto de 2019, por medio de la cual se aprobó el nombramiento de la Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL AHORRO, EL BIENESTAR Y LA VIVIENDA**, cuya sigla es **FAVI**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los señores **MARISOL SANTOS ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.479.514; **MANUEL ESTEBAN GAVILANES CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.983.846; **GILBERTO ORLANDO CARVAJAL NAGLES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.496.175; **CLARA INÉS SÁNCHEZ BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.749.120; **CARLOS FIDEL MEJÍA VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.253.692; **CLAUDIA MARÍA ESCOBAR LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.746.956; **NORMA CONSTANZA SOTO TARQUINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.157.691; **VILMA ADELA CRUZ LANDINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.613.804; **DORA LYA ROJAS LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.411.823; **HIGINIO LOZANO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.162.675; **GUSTAVO LAMUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.049.567; **MARÍA DEL PILAR PARDO PARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.608.520 y **OSCAR CELIO TOCARRUNCHO ECHEVERRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.351; entregándoles copia íntegra de la misma y haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,

MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS (Fdo.)"

Se notifica en los términos establecidos en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011. Se fija en Bogotá a las 8:00 am del día seis (06) de diciembre de 2019.


EL SECRETARIO

Av. Eldorado No. 68D - 39 • Inscripción: S0001484 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

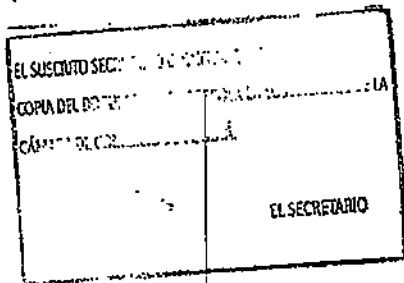
CENTROS EMPRESARIALES
SALTRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84
CAZUCA
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 73,74,75,76

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca



RESOLUCIÓN No. 250
(24 OCT. 2019)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación en el registro de las entidades sin ánimo de lucro

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el 03 de septiembre de 2019, la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió bajo el acto administrativo de registro número 00039228 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, el acta No. 060 de la asamblea de delegados del 10 de agosto de 2019, por medio de la cual se aprobó el nombramiento de la junta directiva del FONDO DE EMPLEADOS PARA EL AHORRO, EL BIENESTAR Y LA VIVIENDA, cuya sigla es FAVI.

SEGUNDO. Que los días 06, 09 y 10 de septiembre de 2019 los señores **MARISOL SANTOS ACEVEDO, MANUEL ESTEBAN GAVILANES CORTES, GILBERTO ORLANDO CARVAJAL NAGLES, CLARA INÉS SÁNCHEZ BÉRMUDEZ**, quienes manifiestan actúan en calidad de asociados y miembros de la junta directiva y **CARLOS FIDEL MEJÍA VELASCO** quien manifiesta actúa en calidad de asociado del FONDO DE EMPLEADOS PARA EL AHORRO, EL BIENESTAR Y LA VIVIENDA, cuya sigla es FAVI, mediante escritos con radicados números CRE0900665895, CRE090066026, CRE0900666025, CRE090066024 y CRE090066101, presentaron recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo de registro No. 00039228 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, referido en el acápite anterior.

TERCERO. Que los recurrentes fundamentan su inconformidad con la inscripción del documento en mención, argumentando entre otros lo siguiente:

- 3.1. Que no existió una justificación legal para revocar a los miembros de la junta directiva, pues alega que la asamblea de accionistas reemplazó a los miembros que estaban designados por una presunta falta grave en sus funciones, la cual no fue definida de forma clara y expresa, violándoles entre otros el principio fundamental a un debido proceso, en especial porque los miembros de la junta directiva reemplazada no fueron citados a la sesión de asamblea de delegados para efectos que pudieran ejercer sus derechos de defensa.
- 3.2. Que el comité de control social se extralimitó en sus funciones convocando sin el lleno de los requisitos legales y estatutarios a la asamblea de delegados, sin informar de la celebración de la asamblea a los asociados. De igual forma manifiestan que no se convocó a la junta directiva revocada ni al revisor fiscal de la entidad.
- 3.3. Que no se tuvo en cuenta entre otros que no se contaba con el número mínimo de delegados para deliberar, así mismo el comité de control social no validó cuantos delegados se encontraban habilitados para deliberar y votar, información que también se omitió en el acta cuando se indicó que por unanimidad se aprobaba la junta directiva, sin establecer de forma clara y expresa el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco de dicho nombramiento, como lo exige el estatuto social.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALTIRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CIJAPINHEIRO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 65 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-20

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-01
RESTRICO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 04-84
CAZUCA
Carrera 4 No. 58-52
AUTOPISTA Sur
(zona INDUSTRIAL)
ZI PAQUIRA
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. L44 Páramo No. 70-55

SUPERCADRE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
teléfono 77,74,75,76

AMÉRICAS
Avenida Carrera 85 No. 43-55 Sur
teléfono 60.67.08

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHIA
Calle 11 No. 18-25/37
C.C. Santa Lucía Torres 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATE
Carrera 6 No. 7-75
Ubate - Cundinamarca

- 3.4. Que se eligieron cinco miembros principales y dos suplentes en la nueva junta directiva, no obstante, en los estatutos se establece que dicho órgano está conformado por siete principales y tres suplentes.
- 3.5. Que en la asamblea extraordinaria se discutieron temas que no se encontraban en la convocatoria, ni eran de su competencia, tales como la terminación del contrato del gerente de la entidad.
- 3.6. Que el acta únicamente se encuentra firmada por los miembros de la comisión de aprobación del acta, omitiendo la suscripción de dicho documento por parte del presidente y secretario de la asamblea.
- 3.7. Que el acta aclaratoria o adicional elaborada para subsanar unas observaciones realizadas por la Cámara de Comercio de Bogotá en su calificación jurídica inicial, contradice en algunos apartes con lo indicado en el acta inicial, como lo es el número de votos emitidos para aprobar el nombramiento de la junta directiva y la inclusión de un miembro suplente adicional que no se mencionaba en el acta inicial.

CUARTO. Que la Cámara de Comercio envió las comunicaciones señaladas en la ley, fijó en lista el traslado del recurso y llevó a cabo las publicaciones en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable a este tipo de procedimientos.

QUINTO. Que los días 18 y 26 de septiembre de 2019 los señores **CLAUDIA MARÍA ESCOBAR LOZANO, NORMA CONSTANZA SOTO TARQUINO, VILMA ADELA CRUZ LANDINEZ, DORA LYA ROJAS LÓPEZ, HIGINIO LOZANO ROJAS, MARÍA DEL PILAR PARDO PARDO y GUSTAVO LAMUS**, quienes manifiesta actúan en su condición de miembros de la junta directiva del FONDO DE EMPLEADOS PARA EL AHORRO, EL BIENESTAR Y LA VIVIENDA, cuya sigla es FAVI, mediante escritos con radicados números CRE090066854, CRE090067379, CRE090067377, CRE090067378, CRE090067374, recorrieron el traslado del recurso, y para el efecto manifestaron :

- 5.1. Que la convocatoria a la sesión se encontraba debidamente justificada, la cual se efectuó por parte del Comité de Control Social de conformidad con la autorización establecida en el artículo 48 de los estatutos sociales y que fue enviada mediante correo electrónico a todos los delegados hábiles que conforman la asamblea, sin tener en cuenta a tres delegados que renunciaron, así como al revisor fiscal de la entidad.
- 5.2. Que la calidad de delegados representantes de los asociados, con capacidad para deliberar y decidir en asamblea, la ostentan hasta la siguiente asamblea ordinaria a realizarse en marzo de 2020, motivo por el cual podían ser citados en sesión extraordinaria para efectos de evaluar la revocatoria y nombramiento de una nueva junta directiva.
- 5.3. Que el comité de control social sí verificó cuales delegados eran hábiles y cuales no para deliberar en la sesión, de igual forma expresan que no es cierto que los delegados que hacen parte de dicho comité sean inhábiles para participar en la asamblea, simplemente no votaron por la revocatoria de la junta directiva por transparencia con la decisión, pero sí votaron por el nombramiento de la nueva junta directiva.
- 5.4. Que teniendo en cuenta que la junta directiva que se designó en el acta objeto de análisis, fue nombrada para que concluyan con el periodo correspondiente a la junta revocada, es decir, el comprendido entre los años 2018 a 2020, no procedía realizar el nombramiento de una nueva junta directiva con una estructura interna alineada a las

Av. Eldorado No. 680 - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

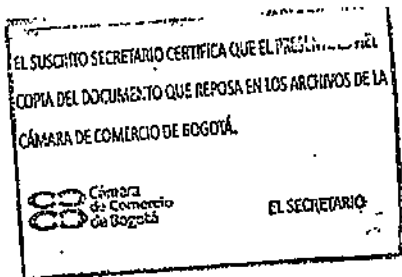
CENTROS EMPRESARIALES
SALITAC
 Avenida El Dorado No. 680-35
CLASIERO
 Calle 67 No. 8-32
KENHEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
EDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 10-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOGUEMAD
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 94-84
CAZUCA
 Carrera 4 No. 58-62
 Adrogué Sur
 (Calle Inmensidad)
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
PUSCASUCA
 Avenida Palmar No. 22-55

SUPERCADE
SURA
 Calle 14A No. 105-95
 Modulo 73, 74, 75, 76

AMERICAS
 Avenida Carrera 85 No. 43-55 Sur
 Módulos 66, 67, 68

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHIA
 Calle 11 No. 10-33/37
 CC Santa Lucía (locales 12) y 121
PUNTO DE ATENCIÓN UBAE
 Carrera 6 No. 7-75
 UBAE - Cundinamarca



condiciones aprobadas en la reforma estatutaria de marzo del 2019, motivo por el cual se mantuvo la composición del órgano de administración al que le correspondía estatutariamente cuando fue designada la junta directiva reemplazada, es decir, la del periodo 2018 – 2020.

5.5. Que los demás argumentos que no tienen relación con el control efectuado por la Cámara de Comercio, los recurrentes debieron ponerlos en consideración de la autoridad competente o juez de la república, para impugnar el acta o perseguir su nulidad, más no como un control que tuviera que hacer el ente cameral mediante el recurso de reposición o en subsidio apelación.

SEXO. Que el 26 de septiembre de 2019 la señora MARISOL SANTOS ACEVEDO mediante escrito con radicado CRE090067464 presentó un escrito en el cual señala hace unas precisiones al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por ella el 06 de septiembre de 2019, el cual no será tenido en cuenta por radicarse de manera extemporánea.

SÉPTIMO. Que fuera del término legal para interponer recurso o descorrer el traslado del mismo, esto es el 10 de octubre de 2019, el señor OSCAR CELIO TOCARRUNCHO ECHEVERRIA, manifestando ser apoderado de la señora MARISOL SANTOS ACEVEDO, no obstante no anexa el poder a él otorgado, mediante escrito con radicado CRE090068343 anexa copia simple del auto del 04 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá con radicado 2019 – 00551, mediante el cual se admite la demanda de impugnación de actas de asamblea presentada por la junta directiva del FONDO DE EMPLEADOS PARA EL AHORRO, EL BIENESTAR Y LA VIVIENDA cuya sigla es FAVI, por lo tanto, el mismo no será tenido en cuenta en la presente actuación.

Sin perjuicio de lo anterior esta Cámara de Comercio quedará atenta a cumplir las órdenes que se impartan dentro del proceso en mención y que afecten los registros del Fondo.

OCTAVO. Que dadas las competencias y facultades atribuidas a los entes camerales en virtud de su actividad delegada por el Estado como administradora del registro de las entidades sin ánimo de lucro, el valor probatorio de las actas y la presunción de la buena fe y la confianza legítima que fundamenta la relación de la entidad de registro con los ciudadanos, no se ordenará la práctica de ninguna prueba y en caso que el peticionario las haya aportado, estas no serán tenidas en cuenta en la actuación que aquí se surte, pues la información que reposa en el expediente de la sociedad es suficiente y pertinente para resolver el asunto en discusión.

Sobre el particular, la Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución No. 43233 del 28 de junio de 2016, manifestó lo siguiente:

"...en relación con la solicitud de práctica de pruebas, es necesario indicar que en la medida que el control de legalidad frente a los actos de registro es formal y taxativo, solo se pueden tener como referentes la legislación vigente, los estatutos de la entidad de que se trate y el o los documentos presentados para registro, no pudiendo tomarse en consideración otros aspectos como las pruebas testimoniales y documentales aportados y/o cuya práctica se solicita, en la medida que como se indicó anteriormente, a los efectos del registro, el Acta del órgano social del que se trate, debidamente aprobada y firmada, es el único medio conducente para acreditar los actos sujetos a registro, tomándose los restantes medios probatorios en inconducentes, innecesarios e inútiles a la luz de la legislación vigente (Código General del Proceso- Art 168)". (Subrayado y negrilla por fuera del texto)

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALTIRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPIERO
Calle 67 No. 6-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEBITOS
Avenida 15 No. 140-20

SEDES
CENTRO
Calle 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 18-85
PALOQUEADO
Carrera 27 No. 16-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84
CAZUCA
Carrera 4 No. 58-57
Autopista Sur
(Una Industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSCASUGA
Autopista Norte No. 30-55

SUPERCADE
ZUBA
Calle 146A No. 105-55
Número 74, 75, 76

AMÉRICAS
Avenida Carrera 85 No. 43-55 Sur
Número 66, 67, 68

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHIA
Calle 51 No. 18 - 35137
C.C. Simón Bolívar Nos 121 y 123
PUNTO DE ATENCIÓN UBATE
Carrera 6 No. 7-75
Ubate - Cundinamarca

Handwritten signature or mark.

NOVENO. Que esta Cámara procede a resolver el recurso presentado, previas las siguientes consideraciones:

9.1. Control de legalidad de las cámaras de comercio.

Las Cámaras de Comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, se les exige hacer únicamente aquello que está expresamente ordenado por aquella, sin que les sea permitido entonces, realizar alguna actuación que no haya sido previamente reglamentada por el legislador.

En este sentido, las funciones de las Cámaras de Comercio, frente a la administración del registro de las entidades sin ánimo de lucro, son regladas, expresas y definidas por el legislador, siendo legalmente imposible para la entidad de registro realizar actuaciones diferentes a las previamente establecidas en la ley colombiana.

En virtud de lo expuesto, la calificación jurídica de la Cámara de Comercio al momento de evaluar la procedencia de la inscripción de un documento de una Cooperativa está basada en un control basado en la verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta el respectivo acto.

Frente a este control de legalidad, el numeral 2.2.3.2.2. del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, modificada integralmente por la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, instruyó a las Cámaras de Comercio al respecto lo siguiente:

"Del control de legalidad en la inscripción del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales de las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario.

(...) adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de inscribir el documento (...), cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos que las regulan relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías, para lo cual se deberá dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual debe encontrarse debidamente firmada y aprobada.

Si en los estatutos de las entidades del sector solidario no se definieron requisitos (...), las Cámaras de Comercio, se abstendrán de inscribir estos nombramientos cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en las normas especiales de estas entidades y a las que ellas remitan, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías (...)"

De lo anterior, cabe exponer que el numeral 1.11. del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, citada previamente, establece que:

"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, esta se efectuará.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALTIRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAMPINERO
Calle 07 No. 8-32
KINHOTO
Avenida Carrera 68 No. 3D-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 13 No. 140-22

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 18-85
PALDQUENADO
Carrera 27 No. 15-30
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

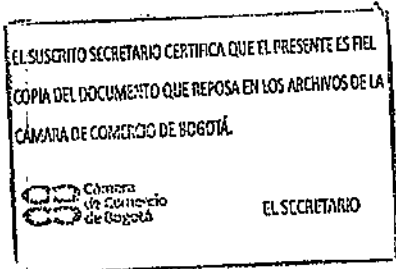
CAJICÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur
Cruce Industrial
ZIPACUÑA
Calle 4 No. 9-74
PUSASQUÍA
Av. Las Palmas No. 30-45

SUPERCADE
SUR
Calle 146A No. 105-98
módulo 73, 74, 75, 76

AMÉRICAS
Avenida Carrera 84 No. 43-95 Sur
módulo 68, 67, 66

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CS&A
Calle 11 No. 10 - 35/37
C.C. Santa Lúcia Torres 121 y 132
PUNTO DE ATENCIÓN US&E
Carrera 8 No. 77a
Usaquén - Guanchamarcá

2



Quando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.

Quando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.

(...)

Quando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia". (Negrilla fuera de texto).

Al respecto, la Resolución No. 4599 del 29 de enero de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio, expreso:

"(...) Puede concluirse entonces que el legislador ha investido a las cámaras de comercio de un control de legalidad totalmente taxativo, restringido, reglado y subordinado a lo prescrito en la Ley, pudiendo solamente verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción, únicamente cuando la Ley las faculte para ello, o cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia".

Adicionalmente, frente a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro reguladas por los Decretos 2150¹ de 1995 y 427² de 1996, la ley autorizó a las cámaras realizar los controles legales relacionados con el cumplimiento de los requisitos que están señalados en la reglamentación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, conforme se expresó previamente.

Conforme a lo expuesto, la regla general es que, en el registro de las entidades sin ánimo de lucro, del régimen solidario – como lo son los fondos de empleados – las cámaras de comercio están facultadas para verificar que se cumplan las formalidades previstas por los estatutos o en las leyes especiales en lo referente a las formalidades de la convocatoria, quórum, mayorías decisorias y la competencia del órgano para adoptar los nombramientos, la cual deberá ser presentada a registro en actas firmadas y debidamente aprobadas.

9.2. Del Mérito Probatorio de las Actas.

Conforme lo señalado en el artículo 44³ de la Ley 79 del 23 de diciembre de 1988, la copia del acta debidamente firmada y aprobada es prueba suficiente de los hechos que estén allí descritos y cualquier persona que tenga un interés legítimo y considere que lo expresado en la copia del acta no es cierto, puede recurrir a la justicia ordinaria para que, posterior al debate probatorio, el juez competente ordene lo conducente.

Si bien las cámaras de comercio verifican el cumplimiento de algunos requisitos que deben estar contenidos en el acta que se presenta para registro, la ley no las autoriza para ir más

¹ Decreto 2150 de 1995, Artículo 42. "Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de las personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, tarifas y condiciones previstas para el registro de actos de las sociedades comerciales"

² Decreto 427 de 1996 Artículo 10. "(...) Para efecto de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las Cámaras de Comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecida en el código de Comercio para las sociedades comerciales.

Las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, inscribirán en las cámaras de comercio sus demás actos de acuerdo con las normas especiales que las regulan" (Negrilla fuera de texto)

³ Ley 79 de 1988 Artículo 44. "Los actos de las reuniones de los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa, debidamente firmados y aprobados, serán pruebas suficientes de los hechos que constan en ellos."

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Computador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALTO
Antioquia Eldorado No. 68D-35
CHAPERÓN
Calle 67 No. 8-32
KEANEY
Avenida Carrera 68 No. 30-13 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAD
Carrera 27 No. 10-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84
CAZUCA
Carrera 4 No. 58-62
Avaloyita Sur
(Cana Anunciador)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGUAGA
Av. Lina Páez No. 29-65

SUPERCADE
SUSA
Calle 148A No. 105-95
módulo 73,74,75,76

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-65 Sur
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHIA
Calle 11 No. 10
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN URABÉ
Carrera 6 No. 770
Urbán - Condiñamarca

allá del texto de dicho documento, pues las declaraciones que constan en el mismo están amparadas por la presunción de buena fe consagrada en el artículo 83 de la Constitución Política.

En este sentido, la entidad registral debe atenerse siempre a lo señalado en el documento sujeto a registro, es decir, el acta o extracto de acta certificada por el secretario de la reunión o el representante legal, salvo que exista un pronunciamiento por parte de los jueces de la República en sentido contrario, caso en el cual, obrará de acuerdo a lo que ordene la respectiva autoridad jurisdiccional.

Finalmente cabe señalar que el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, indica que:

"Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. (...)"

De acuerdo con lo expuesto, debe entenderse que las cámaras de comercio al verificar un acta se deben atener al tenor literal del documento, sin que les sea posible cuestionar las afirmaciones que consten en ese documento, sin perjuicio de las acciones legales que tienen los afectados de acudir a las autoridades competentes para que sean ellas las que avoquen ese conocimiento y emitan el respectivo pronunciamiento.

9.3. Del Principio de la Buena Fe y la Confianza Legítima.

La Constitución Política establece en su artículo 83 que: *"...las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"*.

Este ordenamiento de contenido objetivo consagra a través de una norma jurídica una presunción constitucional desvirtuable mediante prueba fehaciente en contrario ante la autoridad competente.

A su vez, el artículo 835 del Código de Comercio en esta materia prevé lo siguiente: *"Se presumirá la buena fe, aún la exenta de culpa. Quien alegue la mala fe o la culpa de una persona (...) deberá probarlo"*.

La Corte Suprema de Justicia al referirse a la presunción de buena fe estableció: *"Síguese, entonces, que actuar de buena fe impone la observancia irrestricta de unas reglas de proceder conforme a la rectitud, honestidad, probidad y, contrariamente, asumir prácticas distintas a lo éticamente establecido en un momento y lugar determinado por cada grupo social, es desconocer tal principio."*⁴

Dado que la buena fe está erigida en nuestro ordenamiento legal como una presunción legal que puede ser desvirtuada según el mismo ordenamiento, debe señalarse que en el presente caso al revisar la inscripción del acta en cuestión, la Cámara de Comercio debía dar aplicación al principio constitucional aquí expuesto, sin que le fuera dado solicitar documentos adicionales, ni constancias que no se requerían, toda vez que la función de la

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 24 de enero de 2011. Expediente 11001310302520010045701.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALTIC
Avenida El Dorado No. 60D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
HENRIQUET
Avenida Carrera 84 No. 30-15 Sur
CEZONTOS
Avenida 19 No. 140-29

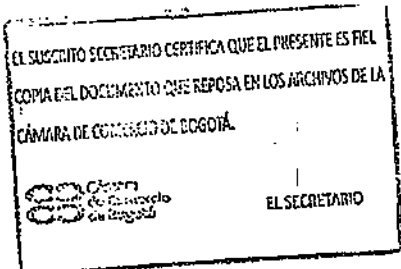
SÍDEES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOALEMÁN
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCA
Carrera 4 No. 58-52
Aeropista Sur
(zona Industrial)
ZINAPALSA
Calle 4 No. 9-24
FUSASABUGÁ
Av. 1a1 Palmira No. 20-53

SUPERGADE
SURA
Calle 146A No. 146-95
Módulo 74, 74-31, 76

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
Módulo 66, 67, 68

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35/37
C.C. Santa Lucía Locales 131 y 132
PUNTO DE ATENCIÓN VIBATE
Carrera 6 No. 375
Urb. 45 • Coordinadora



Cámara es totalmente reglada y para abstenerse de inscribir un documento debe existir norma expresa que así lo ordene.

9.4. De las actas aclaratorias y/o adicionales.

El Decreto 2649 del 29 de diciembre de 1993, en relación con las actas aclaratorias y/o adicionales establece:

"ARTICULO 131. LIBROS DE ACTAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas legales, los entes económicos pueden asentar en un solo libro las actas de todos sus órganos colegiados de dirección, administración y control. En tal caso debe distinguirse cada acta con el nombre del órgano y una numeración sucesiva y continua para cada uno de ellos.

Quando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por la ley o el contrato, quienes hubieren actuado como presidente y secretario pueden asentar actas adicionales para suplir tales omisiones. Pero cuando se trate de aclarar o hacer constar decisiones de los órganos, el acta adicional debe ser aprobada por el respectivo órgano o por las personas que este hubiere designado para el efecto."

"ARTICULO 132. CORRECCION DE ERRORES. Los simples errores de transcripción se deben salvar mediante una anotación al pié de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección.

La anulación de folios se debe efectuar señalando sobre los mismos la fecha y la causa de la anulación, suscrita por el responsable de la anotación con indicación de su nombre completo."

Conforme a la norma transcrita, se entiende que, a través de las actas aclaratorias, se puede dejar constancia sobre aquellos aspectos que no se establecieron en el acta principal presentada para inscripción o se aclaran aspectos que requieren precisarse, en estos casos presidente y secretario de la reunión proceden a elaborar el acta aclaratoria o adicional en la cual incluyen tales aspectos.

Obsérvese que éste es un procedimiento establecido legalmente, y tal documento no se expide por mero capricho de presidente y secretario, sino que, por el contrario, el legislador permite subsanar aquellos errores que se identifican no fueron establecidos o no son claros en el acta inicial, a través de un acta aclaratoria.

En este orden de ideas, para el caso que nos ocupa se presentó un acta aclaratoria del acta No. 60 del 10 de agosto de 2019, en la cual se precisaron aspectos relacionados con la convocatoria, las mayorías, la conformación del cuerpo colegiado elegido, entre otros, lo cual, conforme lo establece la ley es completamente válido e incluso necesario ya que son aspectos que verifica formalmente la entidad de registro, por lo tanto, no está llamado a prosperar el argumento presentado por los recurrentes, en el cual señalan que el acta aclaratoria contiene aspectos diferentes a los indicados en el acta No. 60 ya que el objetivo de las actas adicionales aclaratorias es dilucidar el contenido del acta inicial, permitiendo, por tanto, que la entidad de registro tenga absoluta certeza sobre lo acontecido en la reunión.

DÉCIMO. Del Caso en Particular.

Que para efectos de establecer si el acto administrativo materia de recurso, se ajustó o no a la ley y a los estatutos, es pertinente hacer la verificación correspondiente de los documentos registrados respecto de los elementos que comprenden la calificación jurídica realizada por parte de las cámaras de comercio, así:

10.1. Tipo de reunión, órgano y convocatoria.

En el acta materia de verificación, las personas designadas como presidente y secretario certifican:

"LX ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS 2019

ACTA NO. 060

A los diez (10) días del mes de agosto de dos mil diez y nueve (2019), previa convocatoria del Comité de Control Social, según Resolución No. 002 de fecha 1 de agosto de 2019, publicada en la cartelera de las instalaciones del Fondo FAVI y enviada por correo electrónico a cada uno de los Delegados Hábiles según certificación expedida por la Gerente Señora ALBA EDITH MUETE BERMUDEZ...

A su vez en el acta aclaratoria al acta No. 60 el presidente y secretario de la reunión dejan la siguiente constancia:

"ACTA ACLARATORIA AL ACTA No. 060 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2019

1. Frente a la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria

Se reitera y se aclara que, la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria fue realizada por el Comité de Control Social, según Resolución No. 002 de fecha 31 de julio de 2019, publicada en la cartelera de las instalaciones del Fondo "FAVI" y, enviada por correo electrónico a cada uno de los Delegados Hábiles según certificación expedida por la Gerente Señora ALBA EDITH MUETE BERMUDEZ, conforme al proceso electoral llevado a cabo el día 15 de febrero de 2019.

Dicha convocatoria se realiza conforme lo indica el artículo 48 de los Estatutos del FAVI y para revestir su legalidad, se anexa nuevamente al presente escrito tanto la resolución No. 002 de 2019 como la respuesta otorgada por la Junta Directiva 2018-2020, con fecha 30 de julio de 2019."

De la información relacionada en el acta, presidente y secretario de la reunión certifican que se reúne la asamblea de delegados de manera extraordinaria, órgano que de conformidad con los artículos 44 y 51 de los estatutos sociales es el competente para designar a la junta directiva del fondo.

Es así como encontramos que el artículo 44 señalado establece: "La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea (sic) General de Delegados... A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados."

A su vez el numeral 6 del artículo 51 dispone: "6- Elegir los miembros de la Junta Directiva..."

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

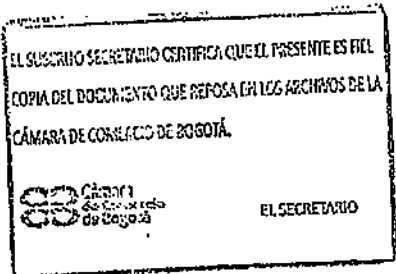
CENTROS EMPRESARIALES
SALTIRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAMPETRO
Calle 67 No. 8-32
MENDIY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEADO
Carrera 27 No. 15-20
NORTE
Carrera 19 No. 54-84
CAZUCA
Carrera 6 No. 58-92
MADONIA SUR
Carrera 10 Sur No. 10-10
ZIPACONA
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Ave. Los Palmas No. 29-55

SUPERCADE
SUBA
Calle 146A No. 106-95
Tel: 383 22 74 75 76

AMERICAS
Avenida Dávila 96 No. 43-95 Sur
Tel: 594 87 56

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHIA
Calle 11 No. 10 - 35 7 37
CC Santa Eulalia Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATE
Carrera 6 No. 7-75
Usabé - Cundinamarca



Sobre los términos en los cuales se deben convocar a los delegados que participan en el Asamblea de Delegados, los estatutos sociales indican:

"Artículo 47. Convocatoria Asamblea General Ordinaria

... y se comunicará por escrito a través de circulares o carteles fijos en lugares visibles de las oficinas del FAVI o por correo electrónico..."

"Artículo 48. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general la efectuará la Junta Directiva...

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, lugar y hora y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados diez (10) días calendario a la presentación de la solicitud de convocatoria la Junta Directiva no la atiende en forma motivada; el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social, según el caso, dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento, podrá convocarla."

Conforme lo expresado y las constancias que obran en el acta principal y su acta aclaratoria presentadas para registro se entienden cumplidos los requisitos definidos en los estatutos sociales, asociados a la antelación con la que se citó a la sesión extraordinaria, el medio y el órgano competente para este fin, se precisa que la manifestación que efectúan presidente y secretario de la reunión en cuanto a que la convocatoria fue enviada a cada uno de los asociados es más que suficiente para que esta entidad entienda que efectivamente el órgano que convocó citó a todas las personas que hacen parte de la asamblea de delegados. Así las cosas, se entienden cumplidos los requisitos de órgano y convocatoria.

10.2 Quórum

Es relevante precisar inicialmente que los datos de quienes son los asociados, delegados o demás miembros que conforman el máximo órgano de dirección de las entidades sin ánimo de lucro no reposan en las cámaras de comercio y por lo tanto, no solo no se certifican ni se les da publicidad en los registros públicos, sino que por consecuencia lógica de la ausencia de esta información, la misma no está sujeta al control de los entes camerates al momento de verificar la composición del quórum presente.

Lo anterior se presenta en virtud de que la información relacionada con los asociados, delegados y demás miembros que conforman estos órganos de administración reposa únicamente en el correspondiente libro de asociados y no en el registro de las entidades sin ánimo de lucro que llevan las cámaras de comercio y por tanto le corresponde al órgano delegado para estos asuntos verificar que los miembros que participen cumplan con los requisitos habilitantes para conformar el quórum y no a la entidad registral.

Ahora bien, en el acta materia de revisión, presidente y secretario en relación con el quórum señalaron:

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALTIRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CERITOS
Avenida 19 No. 14D-20

SEDES
CENTRO
Carrera 5 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-83
PALOQUEADO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAJICÁ
Carrera 4 No. 68-82
Autopista Sur
(Calle Industrial)
BOGOTÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Avenida Palmira No. 20-55

SUPERCADE
SUSA
Calle 148A No. 705-95
modulos 70,74,75,76

AMÉRICAS
Avenida Carrera 66 No. 43-55 Sur
modulos 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHIA
Calle 11 No. 10 - 31 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBAYE
Carrera 6 No. 728
Ubaye - Cundinamarca

"3. Llamado a lista de los Delegados y verificación del quórum.

El Dr. Daniel Alfonso Carreño Niño, Presidente del Comité de Control Social realiza el llamado a lista de los Delegados Hábiles y verificación del quórum; aclarando que fueron invitados veintiuno (21) Delegados Hábiles...

Acto seguido, procede el Dr. Daniel Alfonso Carreño Niño aclarar (sic) que los 21 Delegados antes llamados a lista, se encuentran habilitados...

... del llamado a lista se evidencia la ausencia de... encontrándose presentes 13 Delegados en el recinto; por lo tanto, se cuenta con quórum suficiente para adelantar, deliberar y tomar decisiones; dado que la norma indica que el quórum lo conforma el (50%) de los Delegados Elegidos...

En este momento ingresa al recinto la Delegada por Cundinamarca... comprobándose que el quórum queda con la presencia de la citada Delegada en 14 Delegados Hábiles..."

De igual manera en el acta aclaratoria del acta No. 60 presidente y secretario de la reunión dejaron la siguiente constancia relacionada con el quórum:

"2. Frente al quórum deliberatorio.

Se reitera y se aclara que, fueron invitados los veintiún (21) Delegados Hábiles...

Como se evidencia al inicio de la verificación del quórum, la Asamblea Extraordinaria de Delegados, dio inicio con un total de trece (13) Delegados Hábiles superando el 50% del quórum necesario para deliberar.

En el desarrollo de la Asamblea llegaron en hora posterior al primer llamado del quórum, dos (2) Delegados Hábiles, para un total de quince (15) Delegados Hábiles presentes en la citada Asamblea..."

Sobre el particular los estatutos sociales indican lo siguiente:

"Artículo 50. Procedimiento Interno de las Asambleas Generales.

En las reuniones de Asamblea General, Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

- 1. QUORUM:** El quorum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos."

Conforme se observa el requisito del quórum fue cumplido, por cuanto, se encuentran presentes más de la mitad de los delegados hábiles convocados esto es 15 asociados hábiles de 21 asociados hábiles convocados.

10.3. Decisión Adoptada y Mayorías.

La decisión que fuera materia de inscripción corresponde al nombramiento de la junta directiva del Fondo la cual conforme la constancia que dejan presidente y secretario de la reunión fue adoptada por unanimidad de la reunión, ahora bien, teniendo en cuenta el

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALTIRE
Avenida El Dorado No. 600-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Ronda Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

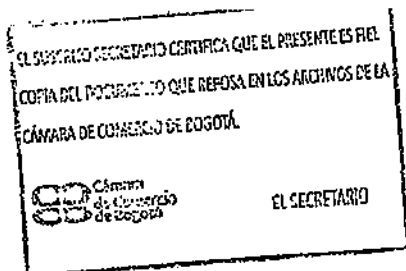
SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-05
PALOMERAS
Carrera 27 No. 15-20
NORTE
Carrera 16 No. 94-04

CARICÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur
Troncal Industrial
BPAQUENA
Calle 8 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERCADE
SUDA
Calle 145A No. 105-95
módulo 77,74,75,76

AMÉRICAS
Avenida Carrera 26 No. 43-55 Sur
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10-35/37
C.C. Santafé, calles 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN USABÉ
Carrera 6 No. 7-72
Usabé • Cundinamarca



argumento esgrimido por los recurrentes en cuanto a que debió señalarse los votos y no simplemente indicar que la decisión fue aprobada por unanimidad, que esta expresión encierra que todos los participantes con opción de votos apoyaron la decisión, no obstante si se observa el acta principal y su acta aclaratoria, no solamente se indica que la junta directiva fue nombrada por unanimidad sino que se expresa que fueron emitidos 15 votos a favor de tal decisión.

En el acta materia de estudio quedaron las siguientes constancias en este sentido:

"9 b. Elección de la Junta Directiva.

El Presidente de la Asamblea, aclarado lo anterior, se Dirige a los delegados con el fin de que decidan la forma como se realizará el nombramiento de los 7 miembros que conformarán la Junta Directiva, por el período agosto 10 de 2019 a marzo 2020; los Delegados presentan la siguiente lista para nombramiento de 5 delegados como miembros principales y 2 Delegados como miembros suplentes:

| DELEGADO | REGIONAL | CARGO |
|-------------------------------|--------------|-----------|
| CLAUDIA MARIA ESCOBAR LOZANO | CUNDINAMARCA | PRINCIPAL |
| NORMA CONSTANZA SOTO TARQUINO | CUNDINAMARCA | PRINCIPAL |
| VILMA ADELA CRUZ LANDINEZ | CUNDINAMARCA | PRINCIPAL |
| DORA LYA ROJAS LOPEZ | CUNDINAMARCA | PRINCIPAL |
| HIGINIO LOZANO ROJAS | CUNDINAMARCA | PRINCIPAL |
| GUSTAVO LAMUS | ANTIOQUIA | SUPLENTE |
| MARIA DEL PILAR PARDO PARDO | CUNDINAMARCA | SUPLENTE |

El Presidente de la Asamblea procede a someter a Votación la lista propuesta, la cual es aprobada por mayoría absoluta con quince (15) Votos a favor.

Los Delegados nombrados como miembros de la Junta Directiva 10 de agosto de 2019 a Marzo 2020, aceptaron el cargo y procedió el Presidente del Comité de Control Social a tomarles juramento."

En el acta aclaratoria en relación con las mayorías para adoptar el nombramiento de la junta directiva, presidente y secretario de la reunión establecieron:

"...El Presidente de la Asamblea procede a someter a Votación la lista propuesta, la cual es aprobada por unanimidad, es decir, por los 15 delegados presentes y habilitados para deliberar."

De igual manera, en el acta aclaratoria se señalan las personas nombradas y las personas a las que estas reemplazarán, quedando claro que solo fueron elegidos cinco miembros principales y dos suplentes, en cuanto al señor Phanor Álvarez, quien ocupa el tercer renglón suplente su nombramiento no fue revocado, así como tampoco es nombrado en la reunión del 03 de septiembre de 2019.

Finalmente, si bien conforme lo dispone el artículo 52^o de los estatutos del Fondo la junta directiva está conformada por siete miembros principales y tres miembros suplentes numéricos, la entidad de registro solo se abstiene de hacer la inscripción del nombramiento del órgano colegiado si las personas elegidas superan el número de miembros que la

³ "ARTÍCULO 52 – LA JUNTA DIRECTIVA: Es el órgano de administración permanente del FAVI, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios, contratos y operaciones. Estará conformada por siete (7) miembros principales elegidos para un período de dos (2) años y, tres (3) suplentes numéricos..."

componen, en caso contrario, como es el que nos ocupa, la entidad procede a efectuar la inscripción, por lo tanto, el argumento presentado por los recurrentes en este sentido no prospera.

Así las cosas, se concluye que fueron cumplidas las mayorías para la elección del órgano colegiado y la composición de este se ajusta a lo establecido en los estatutos.

10.4. Aprobación de Actas y Firmas.

Sobre el particular, tanto el acta No. 60 como su acta aclaratoria se encuentra firmadas por las personas que fueron designadas para ocupar el cargo de presidente y secretario de la reunión.

Ahora bien, en relación con la aprobación del acta se precisa que fue nombrada una comisión para llevar a cabo tal función, las personas elegidas para el efecto expidieron una certificación en la cual dejaron constancia de la aprobación del texto del acta No. 60, cabe señalar que la certificación en mención no requiere que se encuentre firmada por el presidente y el secretario de la reunión.

De igual manera, el acta aclaratoria se encuentra firmada por los miembros de la comisión de aprobación del acta.

Todo lo anterior conlleva a concluir la correcta calificación jurídica realizada por la Cámara de Comercio de Bogotá el 03 de septiembre de 2019.

DÉCIMO PRIMERO. Otras Consideraciones.

Dado el control formal taxativo y reglado otorgado a las entidades de registro no les es permitido hacer pronunciamiento alguno sobre aspectos que no son materia de control y que fueran tratados en la asamblea del 10 de agosto de 2019, como serían los asuntos relacionados con la terminación del contrato del gerente de la entidad, la justificación para revocar los miembros de la junta directiva, o la presunta violación al debido proceso a los mismos, por lo tanto, esta entidad no se pronunciara al respecto frente a estos argumentos.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el acto administrativo de registro número **00039228** del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, a través del cual se inscribió el Acta No. 060 de la Asamblea de Delegados del 10 de agosto de 2019, por medio de la cual se aprobó el nombramiento de la Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL AHORRO, EL BIENESTAR Y LA VIVIENDA**, cuya sigla es **FAVI**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los señores **MARISOL SANTOS ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.479.514; **MANUEL ESTEBAN GAVILANES CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.983.846; **GILBERTO ORLANDO CARVAJAL NAGLES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.496.175; **CLARA INÉS SÁNCHEZ BERMUDEZ**, identificada con cédula

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SAUTRE
 Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPIERO
 Calle 67 No. B-32
BOHEDÓN
 Avenida Caracas 66 No. 30-15 Sur
CRIBITOS
 Avenida 19 No. 141-29

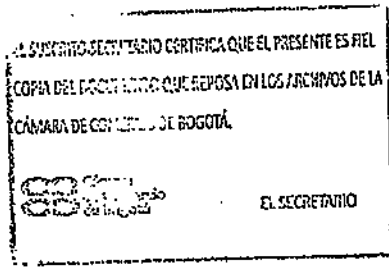
SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 10-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-65
PALDQUEÑO
 Carrera 37 No. 15-00
NORTE
 Carrera 15 No. 94-84
CAJICÁ
 Carrera 4 No. 50-52
 Autopista Sur
 Zona Industrial
ZIPACUÑA
 Calle 4 No. 9-24
PUSAGASUGÁ
 Av. Exp. Páramo No. 20-55

SUPERCADE
SUSA
 Calle 145A No. 103-99
 teléfono 33747576

AMÉRICAS
 Avenida Caracas 66 No. 43-55 Sur
 teléfono 666758

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHIA
 Calle 11 No. 10-31/32
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN LIBATE
 Carrera 6 No. 7-75
 Urb. Conchasmarías

[Handwritten mark]



de ciudadanía No. 41.749.120; **CARLOS FIDEL MEJÍA VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.253.692; **CLAUDIA MARÍA ESCOBAR LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.746.956; **NORMA CONSTANZA SOTO TARQUINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.157.691; **VILMA ADELA CRUZ LANDINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.613.804; **DORA LYA ROJAS LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.411.823; **HIGINIO LOZANO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.162.675; **GUSTAVO LAMUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.049.567; **MARÍA DEL PILAR PARDO PARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.608.520 y **OSCAR CELIO TOGARRUNCHO ECHEVERRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.351; entregándoles copia íntegra de la misma y haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,

MARTÍN FERNANDO SALGADO VARGAS

Proyecto: SYBE
VoBo VSR
Vo Bo, VJ
Radicalos: CRE090085695 - CRE090088101 - CRE090088026 - CRE090088025 - CRE090066024 -
CRE090088954 - CRE090087379 - CRE090087378 - CRE090087377 - CRE090067464 - CRE090089343
Inscripción: S0001484

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEZY
Avenida Carrera 80 No. 33-25 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-27

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-65
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84
CARRICA
Carrera 4 No. 53-52
Autopista Sur,
Zona Industrial
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Avenida Páramo No. 70-55

SUPERCÁDE
SURA
Calle 146A No. 105-95
Módulo 73, 74, 75, 76
AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
Módulo 65, 67, 68

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 14 No. 10 - 35 / 77
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATE
Carrera G No. 7-25
Ubalá - Cundinamarca